# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.- Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

| Epoca 6a. | Villahermosa, Tabasco, | Septiembre 21 de 1985 | 4490 |
|---|---|---|---|


PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO.

## E D I C T O.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número 53/985, relativo a Diligencias de Información de Dominio promovidas por Guillermo Martínez González, con fecha tres de agosto del presente año, se dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

"...Por presentado el C. Guillermo Martínez González, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información de Dominio, respecto de un predio urbano ubicado en la calle sin nombre de ésta ciudad, con una superficie de 240.00 m2. doscientos cuarenta metros cuadrados, y sus límites: al Norte: 10.00 metros con calle sin nombre; al Sur: 10.00 metros con Fundo Legal; al Este: 24.00 metros con Manuel de la Cruz; y al Oeste: 24.00 metros con Natividad Romero M.- Con fundamento en los artículos 46, 47, 142, 143, 155, 254, 255, 870, 871, 872 y relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se acuerda: Se dá entrada a la promoción, fórmese expediente por duplicado, regístrese, dése aviso de inicio a la H. Superioridad y al C. representante del Ministerio Público, la intervención que en derecho le corresponda. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2,932 del Código Civil Vigente en el Estado, a la solicitud del actor, se le manda a dar amplia publicidad por medio de Edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y otro de los de mayor circulación de los que se editan en la capital del Estado, por tres veces de tres en tres días consecutivamente; debiendo fijarse por conducto de la C. Actuaria Judicial adscrita, avisos en los lugares públicos de costumbre de ésta ciudad que es el lugar de ubicación del predio.- En su oportunidad, se señalará hora y fecha para la recepción de la testimonial a cargo de los señores Herminio Nieto Alejo y Dr. Víctor Córdova López.- Se tiene como domicilio del promovente para oir citas y recibir notificaciones el Despacho marcado con el número 206 de la calle Gregorio Méndez de ésta ciudad y por autorizado para que en su nombre y representación las reciba aún las de carácter personal al C. Licenciado Julio César Gutiérrez Lomasto.-..."

Lo que transcribo para su publicación por tres veces de tres en tres días consecutivamente en el Periódico Oficial del Estado y otro de los de mayor circulación en el Estado, para lo cual expido el presente Edicto a los veintinueve días del mes de agosto del año de mil novecientos ochenta y cinco, en la Ciudad De Macuspana, Estado de Tabasco, México.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO.

MARIA VICENTA PEREZ SIERRA.

2-3

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JALPA DE MENDEZ, TABASCO.

# "E D I C T O"

C. ARMANDO LEON MAZARIEGO.
DONDE SE ENCUENTRE:

Hago de su conocimiento, que en este Juzgado la señora Elizabeth Hernández Cordova, promovió en su contra Juicio Ordinario, Divorcio Necesario, y que con fecha veintiseis de agosto del presente año, se dictó el siguiente acuerdo:

"...JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN JALPA DE MENDEZ, TABASCO.- a veintiseis de agosto de mil novecientos ochenta y cinco.----------

--Vistos: atentos al contenido de la cuenta secretarial, se provee:----------

---Téngase por presentada a la C. Elizabeth Hernández Córdova con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, con los cuales dá cumplimiento al requerimiento que se le hizo por auto de fecha tres de agosto del presente año; apareciendo de que se presume que el demandado Armando León Mazariego es de domicilio ignorado, según se justifica con las documentales que anexa la promovente, con fundamento en el artículo 121 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles, se ordena su notificación por medio de Edictos que se publicarán por tres veces de t - en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y otro Periódico de los de mayor circulación, haciendoles saber al citado demandado que debe presentarse ante este Juzgado dentro de un término que no bajará de quince ni excederá de sesenta días, con la finalidad de que se apersone al presente juicio; término que se contará a partir de la última publicación que se exhiba.- Notifiquese personalmente.- Cúmplase.- Lo proveyó y firma el C. Licenciado Manuel Colorado León, Juez Mixto de Primera Instancia, por ante la Secretaria de Acuerdos de la Sección Civil C. Delfina Hernández A. de Pérez, que Certifica y dá fe.- Rúbricas del C. Juez y Secretaria.- Doy fe.

Por vía de notificación, me permito transcribir a Usted lo anterior a manera de Edicto, que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y otro de los de mayor circulación, para los fines indicados.

Jalpa de Méndez, Tab., sep. 2 de 1985.

A T E N T A M E N T E.

LA SRIA. DE ACUERDOS DE LA SECC. CIV.

C. DELFINA HERNANDEZ A. DE PEREZ.

-2-3

"P O D E R J U D I C I A L"

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

# " E D I C T O "

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente número 64/985, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por los Licenciados Atenógenes Ambriz Mancilla y Francisco Ambriz Barcena, Endosatarios en Procuración del Lic. Felipe Casanova Lastra, en contra de José Atila Villegas - Hernández y Guadalupe Velázquez de Villegas, se ha dictado una Sentencia Definitiva con fecha trece de junio de mil novecientos ochenta y cinco, que en sus puntos resolutivos dice:---------- PRIMERO:- La vía escogida resultó la idónea.- SEGUNDO:- La parte actora probó su acción en la medida que se precisa en esta resolución, y los demandados no pagaron ni se opusieron a la ejecución.-.TERCERO:- Se condena a José Atila Villegas Hernández y Guadalupe Velázquez de Villegas; el pago de la cantidad de $ 350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 - M.N), por concepto de suerte principal, y también se condena al pago de intereses moratorios así como a gastos y costas del juicio que se justifiquen, quedando dentro de ésta última los honorarios de quien conforme a la Ley tenga derecho a ellos.- CUARTO:- Se condena a los demandados el término improrrogable de cinco días para hacer el pago de las prestaciones condenas y en su defecto hágase transe y remate del bien embargado y con su producto páguese al acreedor.- QUINTO:- Notifiquese personalmente al actor v como los demandados fueron declarados rebeldes, entonces acorde con el artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al de Comercio conforme a su numeral segundo, además de notificarse en la forma prevenida por el artículo 616 del mismo Código de Procedimientos Civiles, notifíquese los puntos resolutivos de ésta Sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.- SEXTO.- Hágase las - anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluído.- Así definitivamente juzgando lo resolvió, manda, y firma el Ciudadano Licenciado en Derecho José Isabel Hernández Díaz, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaria Judicial señora Rita Irma López de Méndez, que certifica.- Dos firmas Ilegibles.- Rúbricas.

Lo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas, expido el presente Edicto a los veintisiete días del mes de agosto del año de mil novecientos ochenta y cinco, en la Ciudad de Villahermosa., Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

C. RITA IRMA LOPEZ DE MENDEZ.

-2

"P O D E R J U D I C I A L"

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

# "E D I C T O"

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente número 76/985, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado Atenógenes Ambriz Mancilla y Lic. Francisco Ambriz Barcena, Endosatarios en Procuración del Lic. Felipe Casanova Lastra, en contra de Ines Rivera y Consuelo Hernández de Martínez, se ha dictado una Sentencia Definitiva, con fecha siete de junio del presente año, que en sus puntos resolutivos dice:

PRIMERO:- La vía escogida resultó la idónea.- SEGUNDO.- La parte actora probó su acción en la medida que se precisa en esta resolución, y los demandados no pagaron ni se opusieron a la ejecución.- TERCERO:- Se condena a Ines Martínez Rivera y Consuelo Hernández de Martínez, el pago de la cantidad de $1,376.000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL - PESOS 00/100 M.N).- por concepto de suerte principal, y también se condena al pago de intereses moratorios, así como a gastos ó costas del juicio que se justifiquen, quedando dentro de estas últimas los honorarios de quien conforme a la Ley tenga derecho a ellos.- CUARTO.- Se concede a los demandados el término improrro-

gables de cinco días para hacer el pago de las prestaciones condenadas y en su defecto hágase transe y remate del bien embargado y con su producto páguese al acreedor.- QUINTO.- Notifíquese personalmente al actor y como los demandados fueron declarados rebeldes, entonces acorde con el artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al de Comercio conforme a su numeral segundo, además de notificarse en la forma prevenida por el artículo 616 del mismo Código de Procedimientos Civiles, notifíquense los puntos resolutivos de esta Sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.- SEXTO.- Háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluída.- Así definitivamente juzgando lo resolvió, manda y firma el Ciudadano Licenciado en Derecho José Isabel Hernández Díáz, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaria Judicial señora Rita Irma López de Méndez, que autoriza y dá fe.- Dos firmas Ilegibles.- Rúbricas.

Lo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas, expido el presente Edicto a los diecinueve días del mes de agosto del año de mil novecientos ochenta y cinco, en la Ciudad de Villahermosa., Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

C. RITA IRMA LOPEZ DE MENDEZ.

-2

---

P O D E R J U D I C I A L

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL.
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO.

# E D I C T O

C. ING. JORGE RABELO DAGDUG.
DONDE SE ENCUENTRE:

Que en el expediente número 097/985, relativo en la Vía Ejecutiva Mercantil, promovido por el Lic. Miguel Angel Fernández Rodríguez, Apoderado General para pleitos y cobranzas del Fondo Mixto para el Desarrollo Industrial del Estado de Tabasco, en contra del Ing. Jorge Rabelo Dagdug, se dictó una Sentencia que en sus puntos resolutivos copiados a la letra dice:

"...PRIMERO.- La Vía escogida resultó la idónea.- SEGUNDO.- La parte actora probó su acción en la medida que se precisó en esta resolución, y el demandado no pagó ni se opuso a la ejecución.- TERCERO.- Se condena a Jorge Rabelo Dagdug, al pago de $850,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, 00/100 M.N.) por concepto de suerte principal, y también se condena al pago de intereses legales, así como gastos y costas del juicio que se justifiquen.- CUARTO.- Se condene al demandado el término improrrogable de cinco días, para hacer el pago de las presentaciones condenadas y en su defecto hágase transe y remate de los bienes embargados y con su producto paguense al acreedor. QUINTO.- Notifíquese personalmente al actor y como el demandado fue declarado rebelde, entonces acorde con el artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al de Comercio conforme a su numeral segundo, además de notificarse en la forma prevenida por el artículo 616 del mismo Código de Procedimientos Civiles, notifíquense los puntos resolutivos de esta Sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. SEXTO.- Hagánse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido. Así definitivamente juzgando lo resolvió, manda, y firma el Ciudadano Licenciado en Derecho José Isabel Hernández Díaz, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaria Judicial Licenciada Juana Ines Castillo Torres, que certifica.- Conste.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- - Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos.- Conste.- Una Firma ilegible.- Rúbrica..."

Para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente Edicto constante de dos fojas útiles, a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

----------CONSTE.----------

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. JUANA INES CASTILLO TORRES.

Villahermosa, Tab., a 4 de septiembre de 1985.

-2

# EDICTO

C. RAFAEL HERNANDEZ ARIAS.
DONDE SE ENCUENTRE.
P R E S E N T E.

En el expediente civil número 126/984, relativo a Vía Ordinaria Civil, Acción Reivindicatoria, promovida por el C. Clemente Arias Rodríguez en contra de Rafael Hernández Arias, con fecha tres de julio del presente año, se dictó Sentencia definitiva, que en sus puntos resolutivos dice:

Primero.- Es competente éste Juzgado Civil de - Primera Instancia de éste distrito Judicial a mi cargo, para conocer y fallar la presente causa civil.- Segundo.- Es correcta la vía y forma propuesta por el actor Clemente Arias Rodríguez.- Tercero.- El actor Clemente Ari Rodríguez, dejó probada su acción y el demandado Rafael Hernández Arias no se excepcionó.- Cuarto.- Se condena al demandado Rafael Hernández Arias a la entrega de la porción de 56 áreas y 26 centiáreas del predio rústico ubicado en la jurisdicción del Poblado Ignacio Allende, con todos sus frutos y accesorios, al actor Clemente Arias Rodríguez, conforme las medidas y colindancias que se detallan en la Escritura que exhibe en autos el actor.- Quinto.- No se hace especial condenación en gastos y costos al demandado, por no haberlo dejado demostrado en el procedimiento el actor Clemente Arias Rodríguez.- Sexto.- En virtud de que el presente Juicio se llevó en rebeldía en contra del demandado Rafael Hernández Arias, se ordena publicar los puntos resolutivos de la presente resolución, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior conforme a lo previsto en el numeral 618 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.- Notifíquese y cúmplase.- Y hágase saber a las partes el término que tienen para apelar de ésta resolución, en caso de inconformidad.- Así definitivamente lo resolvió, mandó y firma el Licenciado Estanislado Canepa Ballina, Juez Civil de Primera - Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, y de lo que como Secretario certifico y doy fe.- Dos firmas ilegibles.- Seguidamente se publicó en la lista de de - acuerdos.- Conste.- Una firma ilegible.

Lo que transcribo para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Frontera, Tab., agosto 30 de 1985.

A T E N T A M E N T E.
EL SECRETARIO DEL JUZGADO CIVIL.

LIC. MARIO A. PEREZ MALDONADO.

---

JUZGADO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA. DEL NOVENO PARTIDO JUDICIAL.

MACUSPANA, TABASCO.

# EDICTO

C. GEORGINA SANTOS SANCHEZ.
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente civil número 24/985, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Napoléon Narvaéz Hernández, en contra de Usted, con fecha cuatro de junio del presente año se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

"...Juzgado de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, junio cuatro de mil novecientos ochenta y cinco.

Vistos; la razón que antecede y el escrito del actor Napoleón Narvaéz Hernández; como solicita, habiendo transcurrido el término de Ley, sin que la demandada Georgina Santos Sánchez, haya contestado la demanda instaurada en su contra y con fundamento en los artículo 265, 616, 617, 618 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se declara en rebeldía a la demandada y se le tiene por presuncionalmente confesa de los hechos aducidos en la demanda que dejó de contestar; todas las resoluciones que de aquí en adelante recaigan en este pleito y cuantas citaciones deberán hacérsele, le surtirán por los estrados del Juzgado, fijándose en ellos, además de la lista de acuerdos, cédula conteniendo copia de la resolución de que se trata. Se recibe este Juicio a pruebas por el término de diez días, los que empezarán a contar al día siguiente de la presentación de los Edictos, ya que este auto se manda a publicar por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.- Notifíquese y cúmplase.- Así lo acordó manda y firma el C. Licenciado José Antonio Carrera Carrera, Juez de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial que certifica.- Doy Fe..."

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, expido el presente Edicto en la Ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, República Mexicana, a los ocho días del mes de junio del año de mil novecientos ochenta y cinco.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.
EL SECRETARIO JUDICIAL " B ".

C. AUDOMARO PERALTA RODRIGUEZ.

POB.- AMADO GOMEZ
MPIO.- CUNDUACAN
EDO.- TABASCO
ACCION.- PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

## SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Visto para resolver el expediente número 312/85 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del Poblado denominado "Amado Gómez", Municipio de Cunduacán, del Estado de Tabasco; y

Resultando Primero.- Por oficio 01843 de fecha 21 de febrero de 1985, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario y depuración censal practicada en el ejido del Poblado -- denominado "Amado Gómez" Municipio de Cunduacán, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la primera convocatoria de fecha 22 de enero de 1985, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 30 de enero de 1985, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución y se reconozcan derechos agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venirlas trabajando por más de dos años ininterrumpidos, a los campesinos que se citan en el tercer punto resolutivo de esta resolución.

Resultando Segundo.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 4 de marzo de 1985, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 25 de marzo de 1985 para su desahogo.

Resultando Tercero.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 5 de marzo de 1985, según constancias que corren agregadas en autos.

Resultando Cuarto.- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la inasistencia de las autoridades ejidales y de los ejidatarios presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

Considerando Primero.- Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo; de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Considerando Segundo.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

Considerando Tercero.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 30 de enero de 1985, el acta de desavecindad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar el correspondiente certificado de derechos agrarios.

Considerando Cuarto.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 30 de enero de 1985; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 74 fracción II, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del Poblado denominado "Amado Gómez", Municipio de Cunduacán, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- César Mendoza Hernández, 2.- Francisco Hernández Méndez, 3.- Florinda Escalante Ramírez y 4.- Ramón Estrada de Rosa. En consecuencia se cancela el certificado de derechos agrarios que se le expidió al ejidatario sancionado, número 1.- 01589330, en la inteligencia de que a algunos de los titulares privados no se les expidieron sus correspondientes certificados.

Segundo.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venirlas cultivando por mas de dos años ininterrumpidos, en el ejido del Poblado denominado "Amado Gómez", Municipio de Cunduacan, del Estado de Tabasco. a los CC.: 1.- Ricardo Mendoza Izquierdo, 2.- Jonas Hernández Rodríguez, 3.- Ramiro Torres Méndez y 4.- José Ramos Córdova. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.- Se reconocen derechos agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del Poblado denominado "Amado Gómez", Municipio de Cunduacán, del Estado de Tabasco, a los CC.: 1.- Rosario Almeida Hernández, 2.- Alfonso Ramos Córdova y 3.- Noemí Ramos González. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Cuarto.- Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "Amado Gómez", Municipio de Cunduacan, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de ésta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; Notifíquese y Ejecútese.- Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco; a los 28 días del mes de marzo de 1985.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.
LIC. ADRIAN HERNANDEZ CRUZ.

EL SECRETARIO.
LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.
LIC. JULIO CESAR VIDAL PEREZ.

POB.- COCONA
MPIO.- TEAPA
EDO.- TABASCO
ACCION.- PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

## SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Visto para resolver el expediente número 137/85 relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el nuevo centro de Población ejidal denominado Coconá, Municipio de Teapa, del Estado de Tabasco; y

Resultando Primero.- Por oficio 01860 de fecha 4 de marzo de 1985, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la depuración censal practicada en el nuevo centro de Población ejidal denominado Coconá, Municipio de Teapa, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 11 de febrero de 1985 y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 19 de febrero de 1985, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

Resultando Segundo.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 16 de abril de 1985, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 6 de mayo de 1985 para su desahogo.

Resultando Tercero.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 19 de abril de 1985, según constancias que corren agregadas en autos.

Resultando Cuarto.- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia del presidente del consejo de vigilancia, no así los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

Considerando Primero.- Que el presente juicio de privación y reconocimiento de derechos agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo; de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Considerando Segundo.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

Considerando Tercero.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos

a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 19 de febrero de 1985, el acta de desavecindad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

Considerando Cuarto.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 19 de febrero de 1985; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificado.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el nuevo centro de Población ejidal denominado Coconá, Municipio de Teapa, del Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Daniel García Alvarez, 2.- Juan Cruz López, 3.- Horacio Izquierdo Morales, 4.- René García Esquivel, 5.- Santiago Alvarez, 6.- Ramón Cornelio, 7.- Bernardino Cruz López, 8.- Guadalupe Pérez Aguilar, 9.- Manuel Pérez, 10.- Rosa María Medina Ascencio, 11.- Trinidad Cruz, 12.- Félix Velazco, 13.- Petrona Villarreal, 14.- Miguel Galindo, 15.- Bruno Rodríguez Aguilar, 16.- Pedro Hernández Sánchez y 17.- Silvio de la Cruz.

Segundo.- Se reconocen derechos agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el nuevo centro de Población ejidal denominado Coconá, Municipio de Teapa, del Estado de Tabasco, a los CC.: 1.- Nicolás Mendoza Hernández, 2.- Guadalupe Díaz Palma, 3.- Socorro García Esquivel, 4.- Moisés Gómez Ricaldes, 5.- Pedro García Gómez, 6.- Ma. del Carmen Bautista B., 7.- J. Manuel Pérez Díaz, 8.- Miguel Gómez Pérez, 9.- Lorenao Martínez García, 10.- Rosa Ma. Alvarez Medina, 11.- Antonio Totosaus López, 12.- Diego Arias Barahona, 13.- Gregorio Sánchez Sánchez, 14.- Pablo García Pérez, 15.- Benito Michel González, 16.- Florentino May García y 17.- Isidro Gómez Villegas. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.- Publíquese esta resolución relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el nuevo centro de Población ejidal denominado Coconá, Municipio de Teapa, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; Notifíquese y Ejecútese.- Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 8 días del mes de mayo de 1985.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.
LIC. ADRIAN HERNANDEZ CRUZ.

EL SECRETARIO.
LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.
DR. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.
LIC. JULIO CESAR VIDAL PEREZ.

POB.- FRANCISCO I. MADERO
MPIO.- TENOSIQUE
EDO.- TABASCO
ACCION.- PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

## SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Visto para resolver el expediente número 716/85 relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del Poblado denominado Francisco I. Madero, Municipio de Tenosique, del Estado de -- Tabasco; y

Resultando Primero.- Por oficio 02056 de fecha 8 de marzo de 1985, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario, practicada en el ejido del Poblado denominado Francisco I. Madero, Municipio de Tenosique, en esta entidad Entidad Federativa, anexando al mismo la primera convocatoria de fecha 6 de febrero de 1985 y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 14 de febrero de 1985, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer los derechos agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente, por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

Resultando Segundo.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 1 de abril de 1985; acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 17 de abril de 1985 para su desahogo.

Resultando Tercero.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 2 de abril de 1985, según constancias que corren agregadas en autos.

Resultando Cuarto.- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia del presidente del comisariado ejidal, nos así los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

Considerando Primero.- Que el presente juicio de privación y reconocimiento de derechos agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo; de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los - artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Considerando Segundo.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

Considerando Tercero.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los - ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de

Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 14 de febrero de 1985, el acta de desavecindad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Considerando Cuarto.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 14 de febrero de 1985; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del Poblado denominado Francisco I.Madero, Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Domingo Regalado Cal, 2.- Santiago Regalado Cano, 3.- Angel Castro Piña, 4.- José Manuel Cano Solís, 5.- Ricardo Díaz Gutiérrez, 6.- Raquel Romero Hernández, 7.- Sabino León Gallegos, 8.- Ernesto Ramírez Díaz, 9.- Angel Jiménez Hernández, 10.- Esmeralda Gómez, 11.- Ma. Luisa Cano de la C., 12.- Anatolia Castro Hernández, 13.- Marcelina Cano Solís, 14.- Olga Martínez Pérez, 15.- Elena Gutiérrez Díaz, 16.- Felipa Cano Solís, 17.- Olga Castro Piña, 18.- Juana Castro Piña y 19.- Rosa Damas Aguilar. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.- Domingo Regalado Cano, 2.- David Castro Cano, 3.- Daniel Romero Castro, 4.- Francisco León Jiménez, 5.- David Rodríguez Figueroa, 6.- Concepción del C. Regalado C., 7.- Isidro Díaz Gutiérrez, 8.- Irene Rguez. Castro, 9.- Rosario Romero Castro y 10.- Pablo Rguez. Damas. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números, 1.- 01988710, 2.- 01988711, 3.- 01988713, 4.- 01988715, 5.- 01988717, 6.- 01988722, 7.- 01988723, 8.- 01988724, 9.- 01988730, 10.- 01988731, 11.- 01988732, 12.- 01988734, 13.- 01988735, 14.- 01988736, 15.- 01988738, 16.- 01988740, 17.- 01988741, 18.- 01988742 y 19.- 01988743.

Segundo.- Se reconocen derechos agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del Poblado denominado Francisco I.Madero, Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco, a los CC.: 1.- Andrés Ovando Bautista, 2.- Sara Leyva Cruz, 3.- Javier Pérez Zetina, 4.- Francisco Torres Jiménez, 5.- Eliud Chavez Leyva, 6.- Carmen Maldonado Zetina, 7.- Antonio Ramírez Vázquez y 8.- José del C. López Martínez. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, respecto de los 11 derechos agrarios restantes el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, deberá realizar la investigación correspondiente para que de ser procedente, se inicie el trámite de acomodo de campesinos con derechos a salvo, conforme a lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Tercero.- Publíquese esta resolución relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del Poblado denominado Francisco I. Madero, Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; Notifíquese y Ejecútese.- Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 22 días del mes de abril de 1985.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.
LIC. ADRIAN HERNANDEZ CRUZ.

EL SECRETARIO.
LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.
DR. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.
LIC. JULIO CESAR VIDAL PEREZ.

POB.- ARCADIO ZENTELLA SANCHEZ
MPIO.- TEAPA
EDO.- TABASCO
ACCION.- PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

## SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Visto para resolver el expediente número 883 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del Poblado denominado Arcadio Zentella Sánchez, Municipio de Teapa, del Estado de Tabasco; y

Resultando Primero.- Por oficio 01849 de fecha 4 de marzo de 1985, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario, practicada en el ejido del Poblado denominado Arcadio Zentella Sánchez, Municipio de Teapa, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la primera convocatoria de fecha 4 de febrero de 1985 y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 12 de febrero de 1985, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución y se reconozcan derechos agrarios adjudicandose las unidades de dotación que fueron declaradas vacantes por resolución presidencial de fecha 4 de agosto de 1980, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 1980, a los campesinos que se encuentran cultivandolas y que se indican en el tercer punto resolutivo de esta resolución.

Resultando Segundo.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 12 de marzo de 1985; acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 29 de marzo de 1985 para su desahogo.

Resultando Tercero.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 14 de marzo de 1985, según constancias que corren agregadas en autos.

Resultando Cuarto.- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

Considerando Primero.- Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Considerando Segundo.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

Considerando Tercero.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 12 de febrero de 1985, el acta de desavecindad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Considerando Cuarto.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 12 de febrero de 1985; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del Poblado denominado Arcadio Zentella Sánchez, Municipio de Teapa, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- José Ríos Jiménez, 2.- Carlos Alvarez Ríos, 3.- Santana Cárdenas Aguilar, 4.- Sebastián de la Cruz Flores, 5.- Asunción de la Cruz Vázquez, 6.- José Isabel Pablo, 7.- Tomás Zapata Vázquez, 8.- Tolentino Méndez Peralta, 9.- Pedro Arias Hernández, 10.- Santiago Zapata Vázquez, 11.- Eugenio Balcazar Hernández, 12.- Ismael Narez Valencia, 13.- Pedro Castellanos López, 14.- Adelaido Méndez Sánchez, 15.- Martín Cruz Díaz y 16.- Martín Morales Hernández. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 01566327; 2.- 01566328, 3.- 01566341, 4.- 01566351, 5.- 01566352, 6.- 01566365, 7.- 01566389, 8.- 01566399, 9.- 02217494, 10.- 02217495, 11.- 02217497, 12.- 02217498, 13.- 02217503, 14.- 02217505, 15.- 02217515 y 16.- 02217516.

Segundo.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del Poblado denominado Arcadio Zentella Sánchez, Municipio de Teapa, del Estado de Tabasco, a los CC.: 1.- Santos Ríos Alvarez, 2.- Martín Hernández, 3.- Pedro Montero Hernández, 4.- Ernesto González Sánchez, 5.- Francisco Flores M., 6.- Ines de los Santos Cabrera, 7.- Tomás López Cruz, 8.- Delfina Gómez Salas, 9.- Rodolfo Hernández López, 10.- Isidro López Cruz, 11.- José L. Pérez Hernández, 12.- Eliseo García Pérez, 13.- Miguel Guzmán Mendoza, 14.- Damián Alvarado García, 15.- Antonio Sánchez Villarreal y 16.- Bernardo Aquino Pérez. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación declaradas vacantes por resolución presidencial de fecha 04 de agosto de 1980, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 1980, y venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del Poblado denominado Arcadio Zentella Sánchez, Municipio de Teapa, del Estado de Tabasco, a los CC.: 1.- Asunción Hernández Palomeque, 2.- Juan Hernández Castellanos, 3.- José de la Cruz Flores, 4.- Trinidad Méndez Brindis, 5.- Orbelin Melo de la Cruz, 6.- Heberto Hernández Sánchez, 7.- Tilo Villarreal Romero, 8.- Crecencio Gómez García, 9.- Lorenzo Méndez Brindis, 10.- Juan Salas López, 11.- Carlos Mario Pérez Hdez. y 12.- José Chavez Villegas. consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Cuarto.- Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del Poblado denominado Arcadio Zentella Sánchez, Municipio de Teapa, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, -

Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; Notifíquese y Ejecútese.- Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 30 días del mes de marzo de 1985.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.
LIC. ADRIAN HERNANDEZ CRUZ.

EL SECRETARIO.
LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.
DR. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.
LIC. JULIO CESAR VIDAL PEREZ.

POB.- MINA Y MATAMOROS
MPIO.- TEAPA
EDO.- TABASCO
ACCION.- PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

## SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Visto para resolver el expediente número 208/85 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del Poblado denominado "Mina y Matamoros", Municipio de Teapa, del Estado de Tabasco; y

Resultando Primero.- Por oficio 02812 de fecha 4 de marzo de 1985, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 10 de febrero de 1985, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 18 de febrero de 1985, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución y se reconozcan derechos agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venirlas trabajando por más de dos años ininterrumpidos, a los campesinos que se citan en el tercer punto resolutivo de esta resolución.

Resultando Segundo.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 7 de marzo de 1985, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 27 de marzo de 1985 para su desahogo.

Resultando Tercero.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 11 de marzo de 1985, según constancias que corren agregadas en autos.

Resultando Cuarto.- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentandose en el acta respectiva la inasistencias de las autoridades ejidales y de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se

desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

Considerando Primero.- Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo; de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Considerando Segundo.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

Considerando Tercero.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 18 de febrero de 1985, el acta de desavecindad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Considerando Cuarto.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 18 de febrero de 1985; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 74 fracción II, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificado.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del Poblado denominado "Mina y Matamoros, Municipio de Teapa, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Tomás Gómez, 2.- Carmen Aguilar Izquierdo, 3.- Manuel Domínguez Díaz, 4.- Tilo Gómez Barahona, 5.- Víctor Gómez Domínguez, 6.- José Geronimo Franco, 7.- Gonzalo Méndez Carrasco, 8.- Jesús Ortíz Gahona, 9.- Arley Ramos Guerrero, 10.- Gonzalo Ribón Hidalgo, 11.- Ma. Reyna García Hernández y 12.- Lino Gómez Hernández. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.- Alfredo Méndez Torres, 2.- Lorenza Rivera Aguilar, 3.- Manuel Rivera Aguilar, 4.- Tila del C. Izquierdo Aguilar, 5.- José Geronimo Sánchez, 6.- Lilia Geronimo Sánchez, 7.- Ma. Elena Geronimo Sánchez, 8.- Guadalupe Geronimo Sánchez, 9.- Gloria Bermudez Pérez, 10.- Arley Ramos Bermudez, 11.- Maribel Ramos Bermudez, 12.- Fabiola Ramos Bermudez, 13.- Yadira Ramos Bermudez, 14.- Ceberina Gómez Flores y 15.- Ma. del Carmen Ribon Gómez. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 00108126, 2.- 01469943, 3.- 01469940, 4.- 01469906, 5.- 01469915, 6.- 01469920, 7.- 01469921, 8.- 01469927, 9.- 0194-0260, 10.- 01940264, 11.- 02236270 y 12.- 02236269.

Segundo.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del Poblado denominado "Mina y Matamoros", Municipio de Teapa, del Estado de Tabasco, a los CC.: 1.- Rosalia del C. García Arias, 2.- Candelaria Gallegos Domínguez, 3.- Hernán Méndez Torres, 4.- Baldemar Martínez Pérez, 5.- Isabelino Domínguez Villegas, 6.- Armando Gómez Martínez, 7.- Ermila Martínez de Gómez, 8.- Antonio Martínez Geronimo, 9.- J. de la Cruz Gallegos M., 10.- Sebastián Ribón Gómez, 11.- Miguel A. Martínez Hernández y 12.- Manadiel García Hernández, Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.- Se reconocen derechos agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venirlas culti-

vando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del Poblado denominado "Mina y Matamoros, Municipio de Teapa, del Estado de Tabasco, a los CC.: 1.- Gudelio Soto Gutiérrez, 2.- Arnulfo Alvarado Ramírez, 3.- José Morales Bautista, 4.- Pablo Aguilar Gómez, 5.- Higinio González Sánchez y 6.- José Benito Jiménez. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Cuarto.- Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del Poblado denominado "Mina y Matamoros", Municipio de Teapa, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; Notifíquese y Ejecútese.- Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 3 días del mes de abril de 1985.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.
LIC. ADRIAN HERNANDEZ CRUZ.

EL SECRETARIO.
LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.
LIC. JULIO CESAR VIDAL PEREZ.

**********